

SINTESIS DE LO VISTO EN LA CAUSA C-110/87

- fs. 6/8 obra la denuncia BECHER del 27.7.87 y a fs. 11 se ratifica Becher como denunciante.
- fs. 15, el Fiscal Ibarra señala que se podría estar frente al delito del art. 294 del Código Penal. Pide declaración de RUBEN NELSON MENDOZA y de RAUL GATTI.- Pide oficio a Gendarmería, para que informe si en los meses de enero y marzo de 1984, aproximadamente, le fueron entregados 529 legajos de personal de la CNEA por parte de los nombrados Mendoza y Gatti; referencie la razón y el carácter en que fue recibida la mencionada documentación.
- fs. 16/26, sería documental aportada por la Comisión Nacional de Energía Atómica.

- fs. 29' = DECLARACION DE RUBEN NELSON MENDOZA (síntesis).

Se confeccionaban fichas que contenían una síntesis biográfica del personal, para uso exclusivo y personal del Director de Logística, Cap. René Romero y del Presidente de la Comisión. Las fichas no pertenecían a la documentación normal o patrimonial de la Comisión. Al término de la gestión del deponente y de los nombrados, recibió orden del Presidente de la Comisión, transmitida por el Director de Logística, de entregar las mismas a la Dirección de Inteligencia, de Gendarmería Nacional. Impartió la orden a Gatti, quien la cumplió. Se remitió a Gendarmería en razón de ser la Institución que tenía la jurisdicción policial en todas las instalaciones de CNEA. No hubo recibos. No eran legajos, sino fichas, que sintetizaban las promociones, los trabajos en otras instituciones, los antecedentes policiales y penales de los causantes que pudieran servir como elementos de juicio para el Director de Logística y el Presidente.

- fs. 30: DECLARACION DE RAUL GATTI.

Si retiró los legajos (se le preguntó) y contestó que se ratificaba del contenido de la declaración prestada en el sumario administrativo. Eran para información de uso exclusivo y personal del Presidente de la CNEA y no un bien de la CNEA. Fue el Presidente el que dispuso la entrega a Gendarmería Nacional. La orden le fue impartida al declarante por Mendoza, su superior. Resultó sancionado con diez días de suspensión. Apeló.

Se le preguntó si <sup>conoce</sup> ~~contenía~~ el contenido de los legajos. Dijo que no se trata de legajos, sino de información bibliográfica (?) encarpetada para facilitar la resolución de la autoridad a la cual estaban dirigidos. el Presidente de la CNEA. El declarante en su ex condición de subrepresentante ante la Secretaría de Informaciones del Estado, recibía la información, por tanto estaba obligado a conocer su contenido en virtud de las disposiciones legales.

- fs. 34 respuesta de GENDARMERIA

No conoce lo de los 529 legajos. Pueden ser carpetas que se remitieron al Juzgado Instrucción 3, Secretaría 110 el 7.7.86.

- fs. 40, el Fiscal Ciruzzi pide se interrogué al Director de Logística y al Presidente de la Comisión (Romero y Castro Madero, respectivamente), para que expliquen concretamente cuáles fueron las razones que motivaron el retiro de la documentación que se cuestiona y que habría sido enviada a la Gendarmería Nacional. Por qué Gendarmería dice que no tiene constancias del ingreso.
- fs. 65 ROMERO dice en lo sustancial que la intención era "preservar el riguroso carácter de confidencialidad ante la eventualidad de que Romero no tuviera relevo habilitado para recibir dicha documentación.
- fs. 69 Castro Madero ratifica una carta que es menester ver.

Contesta una vista

Se implanta secreto de sumario

..... a V.S. digo:

Lo colectado hasta aquí permite sospechar que la investigación, independientemente desplegada, puede llegar a detectar modos del actuar ilegal de funcionarios estatales. Desde esa perspectiva, el encuadramiento delictual podrá ser distinto y, parecería, debe darse noticia a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

Diversas medidas esta querella debe sugerir. Sistematizo:

- 1.- La Comisión Nacional de Energía Atómica ha recibido, a través de la Justicia, "legajos paralelos" o "legajos clandestinos" o "fichas paralelas" o "carpetas paralelas". Se llamen como se llamen, pido que se recabe -con la urgencia del caso- de la Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, el envío de legajos, fichas o carpetas, que se vinculan con:
- ALBERTO MAROTTO (2052)
  - RODOLFO NICOLAS DEMTSCHENKO (2361)
  - DANTE OSCAR MAURO (2486)
  - ROBERTO CASSIBA (2311)
  - GORTARI (2309) *Sebastian*
  - BERTRAN (2329). *Alberto Eduardo*

La obtención de todo ello será muy importante para situar el sentido y los alcances de lo que -ya- aparece como ilegal actuación de funcionarios del ámbito estatal.

2.- Es menester aclarar, respecto de los dichos de Mendoza (fs. 29) y en orden a posteriores careos que se solicitarán, en qué fecha terminó Mendoza su gestión en la Comisión Nacional de Energía Atómica; si él percibía sueldo de la CNEA y/o de la Secretaría de Informaciones del Estado. En qué fecha recibió orden del entonces Presidente de la CNEA de entregar la documentación "paralela" a la Dirección de Inteligencia de la Gendarmería Nacional. De qué manera -oral o escrita- y en qué fecha Mendoza a su vez impartió la orden de ejecución de la directiva del Presidente de la CNEA a Gatti. Si el Presidente de la CNEA o Mendoza dieron la instrucción de que la entrega de la documentación fuera "sin recibo"; caso afirmativo, cómo se iba a poder documentar que la orden se había cumplido. Qué quiso decir Mendoza al señalar que la "documentación paralela" podían servir como elementos de juicio para el Director de Logística y/el Presidente de la CNEA; es decir, explicará qué quiso decir con la frase "elementos de juicio"

Mendoza también será interrogado en el sentido de si conocía qué norma, resolución o instrucción permitía la creación de documentación para uso exclusivo y personal del Presidente de la CNEA"

2.-

Corresponde, pues, que Mendoza sea llamado para ampliar sustancialmente sus dichos.

3.- Es menester requerir de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA -tanto de su Presidente cuanto del Gerente de Asuntos Jurídicos- informe si en el tramo 1976/1984 existieron normas de cualquier carácter que habilitaban la creación de documentación vinculada con el personal de la Institución "para uso exclusivo y personal del Presidente de la CNEA".- En el oficio, se preguntará si en el aludido tramo la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA dependió funcionalmente de la Presidencia de la Nación.

4.- Es menster requerir de la PRESIDENCIA DE LA NACION informe si, en su calidad de superior funcional de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, dictó alguna norma, resolución o instrucción que permitía la creación de documentación vinculada con el personal de la CNEA para "uso exclusivo y personal del Presidente de la CNEA". Remitirá texto de tal norma.- Si en los archivos de la Presidencia de la Nación, hay constancias de que en el tramo 1976/1984 en la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA se labraron legajos o fichas paralelas, las que habrían sido sacadas de dicha COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA en tiempos de normalidad constitucional y entregadas, sin actuación administrativa o recibo equivalente, a la Gendarmería Nacional. Se aclarará en el oficio que las fichas o legajos paralelos se vinculan con personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

5.- A los efectos que luego se señalarán, se requerirá por oficio informe qué funciones -y durante qué lapsos- cumplieron en la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, el Ing. ALBERTO CONSTANTINI y el Sr. ALBERTO CONSTANTINI (h).- Se requerirá se informe cuál es el último domicilio regisytrado que tiene la CNEA de dichas personas.

6.- Se llamará a declarar a ALBERTO CONSTANTINI y a ALBERTO CONSTANTINI (h) para que informen todo lo que sepan en relación con el tema de autos. FEcha, lugar, disposición, acto administrativo, que resolvió la ejecución de la entrega de fichas o legajos paralelos a la Gendarmería Nacional. Si los declarantes conocían o debieron conocer, por sus funciones, el contenido de tales fichas o legajos paralelos y, caso de haber tenido intervención en la entrega a Gendarmería Nacional, por qué no se exigió documentación o constancia de entrega. De afirmar los declarantes haber conocido el contenido de las fichas o legajos paralelos, explicarán por qué no formularon de inmediato la denuncia ante el organismo judicial correspondiente, habida cuenta del carácter clandestino que podía surgir de la confección de todo ello.

7.- Será menester llamar a RAUL GATTI para que aclare: a) Cómo le consta que los  
legx

3.-

legajos o fichas paralelas eran para información de uso exclusivo y personal del Presidente de la CNEA. Como le consta que fue el Presidente de la CNEA quien dispuso la entrega de todo ello a Gendarmería Nacional. Fecha aproximada en que tal entrega se produjo. De quién recibía el declarante la información que dijo recibir en su ex condición de subrepresentante ante la Secretaría de Informaciones del Estado.- Si el declarante recibía sueldo de la CNEA y/o de la SIDE. Cuando fue designado "subrepresentante" y por medio de qué acto administrativo y de qué fecha. Cuando cesó en tal calidad de "subrepresentante" y por medio de qué acto administrativo y de qué fecha. Toda vez que Gatti ha señalado que estaba obligado a conocer el contenido de aquellas fichas o legajos paralelos "en virtud de las disposiciones legales", dirá a qué disposiciones legales se refiere.

8.- Se librará oficio a la SECRETARIA DE INFORMACIONES DEL ESTADO para que informe si -en el tramo 1986/1984-, fueron funcionarios de dicha Secretaría las siguientes personas: RUBEN ALDO MENDOZA, RAUL GATTI, ROMERO, ALBERTO CONSTANTINI, ALBERTO CONSTANTINI (h), CASTRO MADERO. En cualquier caso, si alguna o algunas de dichas personas recibían criterios operativos de la SIDE para actuar dentro de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA. La SIDE será informada por el Juzgado, que Romero ha dicho que se procedió a retirar documentación "paralela" del ámbito de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, entregándosela a GENDARMERIA NACIONAL, para "preservar el riguroso carácter de confidencialidad ante la eventualidad de que Romero no tuviera relevo habilitado para recibir dicha documentación"; y a raíz de la información que el Juzgado procurará a la SIDE, dirá ésta qué quiso decir Romero al invocar la figura de "relevo habilitado". En su caso, la SIDE explicará cómo habilita -o habilitaba- los relevos

9.- Romero será interrogado, también, respecto de por quién cobraba sueldos él y de quién dependía funcionalmente: si de la CNEA, si de la SIDE, si de la GENDARMERIA NACIONAL o si de todos esos organismos. Dirá, expresamente, qué quiso decir respecto de "relevo habilitado" en su declaración de fs. 65.- Quién tenía que disponer el relevo del declarante y cuándo se produjo el relevo del declarante y quién lo relevó. Aclarará también por qué era menester "preservar el riguroso carácter de confidencialidad", es decir, quién lo había dispuesto, en virtud de qué disposición, acto o norma.

10.- Será llamado a declarar CASTRO MADERO para que informe, por qué acto administrativo dispuso la entrega a Gendarmería Nacional de documentación que constituían legajos o fichas paralelas. Si antes de la terminación de Castro Madero de su gestión, aquella entrega se había materializado o se materializó con posterioridad. Si el declarante, mientras fue Presidente de la CNEA, tenía relaciones funcionales con la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO y, caso afirmativo, si recibía de dicha entidad criterios u órdenes operativas.